

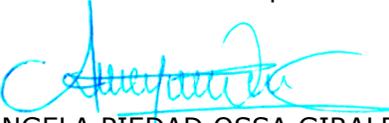


*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.*  
Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2017-00231-00**  
**DTE: LILIANA BARÓN ULLOA**  
**DDO: SALUD TOTAL EPS SA.**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.*  
Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

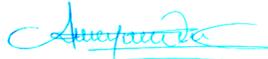
2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de SALUD TOTAL EPS SA por la suma de \$2.600.000.00 y a favor de la parte demandante. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 006 fijado hoy 23 DE ENERO DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2017-00231-00**  
**DTE: LILIANA BARÓN ULLOA**  
**DDO: SALUD TOTAL EPS SA.**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE SALUD TOTAL EPS\_\_\_\_\$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE SALUD TOTAL EPS\_\_\_\_\$1.160.000.00

AGENCIAS EN DERECHO CASACION ----- 0 -----

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

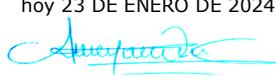
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, de no obstar solicitud pendiente de resolver ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 006 fijado hoy 23 DE ENERO DE 2024  
  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2020-00415-00  
Accionante: Dídimo Bautista Suárez  
Accionado: Weatherford South América INC y Weatherford Colombia Ltda.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720200041500, Dídimo Bautista Suárez Contra Weatherford South América INC y Weatherford Colombia Ltda, en donde las partes dan respuesta al requerimiento hecho en auto del 26 de noviembre y aportan las certificaciones bancarias.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, se procede a ordenar la entrega de los dineros que reposan en el despacho según lo señalado en las partidas autorizadas por el juzgado sexto de Bucaramanga y una vez entregados los títulos archivar las diligencias.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

- Se ordena la entrega al señor Carlos Arturo Gutiérrez Siervo, quien se identifica con el número de cedula 19.481.495 los títulos que se describen a continuación:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	13877182	Nombre	DIDIMO BAUTISTA SUAREZ	
				Número de Títulos		
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007943929	8002302090	WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2021	NO APLICA	\$ 20.000.000,00
400100009142285	8002302090	WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 250.000.000,00

Para la entrega de los presentes títulos, por secretaria autorícese su consignación a la cuenta de ahorros 4-007-02-28822-1 del Banco Agrario de Colombia con cuenta de correo vinculada [gutierrezsiervo@yahoo.com](mailto:gutierrezsiervo@yahoo.com).

- Se ordena la entrega al señor Dídimo Bautista Herrera, quien se identifica con número de cedula 91.493.814, el título que se describe a continuación:

Bogotá D.C Notificado por estado 06 del 22 de enero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo  
Secretaria.

**DATOS DEL DEMANDANTE**

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 13877182 Nombre DIDIMO BAUTISTA SUAREZ

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009142286	8002302090	WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 242.450.032,50

Para la entrega del presente título, por secretaria autorícese su consignación a la cuenta de ahorros 09000004285 de Bancolombia S.A. Sin embargo, en el escrito de solicitud no relacionan la cuenta de correo vinculada a la cuenta bancaria, por lo tanto, hasta que no aporten dicha información este título no se puede entregar.

3. Se ordena la entrega a la señora Ederleth Bautista Herrera, quien se identifica con número de cedula 63.523.707, el título que se describe a continuación:

**DATOS DEL DEMANDANTE**

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 13877182 Nombre DIDIMO BAUTISTA SUAREZ

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009142287	8002302090	WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 242.450.032,50

Para la entrega del presente título, por secretaria autorícese su consignación a la cuenta de ahorros 4-604-03-00791-1 del Banco Agrario de Colombia. Sin embargo, en el escrito de solicitud no relacionan la cuenta de correo vinculada a la cuenta bancaria, por lo tanto, hasta que no aporten dicha información este título no se puede entregar.

4. Entregados los títulos, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**

**EL JUEZ**

Bogotá D.C Notificado por estado 06 del 22 de enero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00209-00  
**DEMANDANTE:** Ángela Indira Montalvo  
**DEMANDADO:** Conjunto Residencial Estancia y otra

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que las partes solicitaron el aplazamiento de la audiencia que estaba programada para el 22 de enero del 2024, por lo que es necesario fijarle nueva fecha a la diligencia.

Por lo anterior, el Despacho;

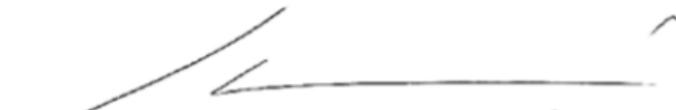
**RESUELVE:**

1. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **08:30 A.M., DEL JUEVES CUATRO (3) DE ABRIL DE 2024**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
4. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos,

CDZV/

digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de 2024
Por ESTADO N° <b>006</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00424-00  
**DEMANDANTE:** ANA CLEMENCIA DURÁN MARTÍNEZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que las demandadas contestaron en tiempo, por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo.

Por lo anterior, el Despacho;

**RESUELVE:**

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE identificado (a) con la C.C. 66.959.623, portador (a) de la T.P. No. 121.179 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) KLEIDER JIMÉNEZ CASTRO, identificado (a) con la C.C. 80.282.676 portador (a) de la T.P. No. 261.451 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MIGUEL ÁNGEL CADENA MIRANDA identificado (a) con la C.C. 1.020.792.591, portador (a) de la T.P. No. 380.420 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**

3. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación

CDZV/

del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **08:30 A.M., DEL MARTES 30 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:30 AM.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
5. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
6. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de 2024
Por ESTADO N° <b>006</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2023-00158-00  
**DEMANDANTE:** HERNANDO RUEDA ROJAS  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PROTECCIÓN

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas contestaron en tiempo, por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo.

Por lo anterior, el Despacho;

**RESUELVE:**

0. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE identificado (a) con la C.C. 66.959.623, portador (a) de la T.P. No. 121.179 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ELKIN FABIÁN CASTILLO CRUZ, identificado (a) con la C.C. 80.282.676 portador (a) de la T.P. No. 261.451 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LISA MARÍA BARBOSA HERRERA identificado (a) con la C.C. 1.026.288.903, portador (a) de la T.P. No. 329.738 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

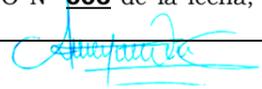
BNC/

2. **TÉNGASE** como Agente del Ministerio Público Dra. Diana Marcela González Lamprea.
3. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **10:30 A.M., DEL MARTES 30 DE ENERO DE 2024**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
5. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
6. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de 2024
Por ESTADO N° <b>006</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.



<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2023-00205-00  
Accionante: Diego Larrota Muñoz.  
Accionado: Recebera Vista Hermosa García Triana y C.I.A. S.A.S.  
Vinculado: Incomineria S.A.S.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230020500, de Diego Larrota Muñoz Contra Recebera Vista Hermosa García Triana y C.I.A. S.A.S. y como entidad vinculada Incomineria S.A.S., en donde la parte ejecutante descurre las excepciones, pero aún no existe respuesta al requerimiento hecho a la Agencia Nacional de Minería.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Mediante escrito del 04 de diciembre de 2023, el ejecutante describió las excepciones propuestas por Incomineria S.A.S., precisando en su escrito que las razones por las cuales las excepciones no están llamadas a prosperar.
2. En cuanto a la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta como previa no está llamada a prosperar, téngase en cuenta que el término prescriptivo en el caso de ejecución de providencias judiciales como en este asunto inicia a partir de la notificación del auto de obediencia al Superior de las sentencias donde se impuso las condenas objeto de ejecución (23 de septiembre de 2022) y se interrumpió con la solicitud de ejecución contra INCOMINERIA SAS como sucesora procesal de Recebera Vista Hermosa García Triana y C.I.A. S.A.S. que fue presentada en oportunidad por la parte ejecutante el 14 de octubre de 2022, ante lo cual debe concluirse que no transcurrió el término trienal de que trata el Art. 488 del CST y 150 del CPT y de la SS.
3. Además de lo anterior, en vista de la falta de respuesta por parte de la Agencia Nacional de Minería se adelantará un nuevo requerimiento a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días dé respuesta a lo ordenado desde auto del 20 de noviembre de 2023., previniendo a esta entidad que en caso de omitir dar cumplimiento a la orden judicial se aplicarán las sanciones establecidas en la ley.
4. Conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado procede a decretar pruebas y fijar fecha para practicarlas.

En consecuencia, el despacho:

---

Bogotá D.C Notificado por estado 06 del 22 de enero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo  
Secretaria.

## RESUELVE

1. DECLARAR NO PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por INCOMINERÍA SAS como previa.
2. Abrir a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:

Pruebas de la parte Demandante Diego Larrota Muñoz:

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

Pruebas de la parte Demandada Incomineria S.A.S.:

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
  - Interrogatorio de Parte al señor demandante Diego Larrota Muñoz.
  - Declaración de parte de la señora Sandra Marín Gómez Representante legal de Incomineria S.A.S.
3. Cítese a las partes para el día viernes 09 de febrero de 2024 a las 8:30 AM, como fecha y hora para la celebración audiencia donde se practicarán las pruebas decretadas, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
  4. En vista de la falta de respuesta por parte de la Agencia Nacional de Minería se adelantará un nuevo requerimiento a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días dé respuesta a lo ordenado desde auto del 20 de noviembre de 2023., previniendo a esta entidad que en caso de omitir dar cumplimiento a la orden judicial se aplicarán las sanciones establecidas en la ley. Oficiése.
  5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**

**EL JUEZ**

---

Bogotá D.C Notificado por estado 06 del 22 de enero de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo  
Secretaría.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2023-00236-00  
Accionante: Gilma Luz Caballero Castellanos  
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720230023600, de Gilma Luz Caballero Castellanos contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en donde la parte accionante guardo silencio frente al traslado del cumplimiento de Colpensiones.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho observa que, mediante correo del 05 de diciembre de 2023, se puso en conocimiento de la accionante la respuesta emitida por Colpensiones en donde la entidad informa que realizó el pago de \$4.818.708.00 que corresponden a las incapacidades generadas desde el 28 de agosto de 2022. Por lo que el despacho ordenara la terminación del presente incidente de desacato ya que, al no existir respuesta por parte del accionante, el despacho con los elementos de conocimiento que tiene infiere que la orden contenida en la sentencia de tutela ya fue satisfecha.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. Terminar el presente incidente de desacato.
2. Ordenar el archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**

**EL JUEZ**

---

Bogotá D.C Notificado por estado 06 del 22 de enero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2023-00400-00  
Accionante: Pablo Emilio Moscoso López  
Accionado: Nueva EPS

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2024)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720230040000, de Pablo Emilio Moscoso López contra Nueva EPS, en donde la accionada da respuesta al incidente de desacato.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2024)

Previo a emitir una decisión de fondo, y más aún cuando el despacho entiende que el cumplimiento del fallo de tutela puede darse en varias etapas debido a las valoraciones previas que deben hacer los equipos médicos antes de una intervención quirúrgica, el despacho correrá traslado a la parte accionante, para que informe al despacho el estado de las valoraciones recibidas y si existen otros procedimientos previos a las cirugías necesarias.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. Correr traslado por el termino de tres (03) días a la parte accionante, la respuesta emitida por la Nueva EPS y exponga las consideraciones a las que haya lugar.
2. Se requiere a la señora Yurani Tatiana Barrera Alonso identificada con número de cedula 1.020.742.387 y al señor Manuel Fernando Garzon Olarte identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.323.296 funcionarios de la accionada, para que el termino de cinco (05) días, aporte al despacho todas las pruebas de la gestión administrativa que ha adelantado ante el Hospital Universitario San Ignacio para lograr tanto las citas de control previo, como la fecha para las intervenciones quirúrgicas requeridas por el accionante.
3. Reconózcase personería al abogado Andrés Felipe Castro Galvis, identificado con número de cedula 80.177.565 y Tarjeta Profesional 251.612 del C.S de la J, como apoderado del señor Manuel Fernando Garzón Olarte en los términos del mandato conferido.

---

Bogotá D.C Notificado por estado 06 del diecinueve de enero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo  
Secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**

**EL JUEZ**

---

*Bogotá D.C Notificado por estado 06 del diecinueve de enero de 2024*



*Ángela Piedad Ossa Giraldo*  
*Secretaria.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00451-00  
**DEMANDANTE:** ASDRUBAL HUMBERTO ARIAS RAMOS  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR – SKANDIA

Bogotá D.C., diecinueve (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en su escrito de contestación allega un llamamiento en garantía de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por considerar que, en una eventual condena, la póliza suscrita por la demandada con dicha sociedad puede ser efectiva. En ese orden de ideas, el Despacho considera viable la vinculación del llamado en garantía por lo que se dispone:

- 1. VINCULAR** al llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme a la solicitud elevada por AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone a correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin de que ejerza su derecho de defensa, de conformidad a la Ley 2213 de 2022.
- 2.** Dicho trámite debe efectuarlo la parte solicitante, es decir la sociedad AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en todo caso, se ordena remitir la totalidad del expediente digital al fondo vinculado.
- 3.** Las contestaciones de demanda arrimadas al plenario serán estudiadas en su totalidad, una vez se trabaje completamente la litis, es decir una vez conteste la llamada en garantía.
- 4.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) la contestación de la demanda, así como cualquier sustitución de poder, memorial y solicitud.
- 5.** En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de 2024

Por ESTADO N° **006** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria